

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Asunto: CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO Y ECONOMÍA LOCAL

Dado que la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de ordenanzas locales se ha visto reforzada, en virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que incorpora, dentro de su Título VI, artículo art 133, un trámite obligatorio de consulta pública previa.

Dado que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, debe de sustanciarse una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Massanassa y dado que ésta consulta pública supone un refuerzo a la participación ciudadana, permitiendo recabar la opinión de los destinatarios de la futura norma incluso antes de proyectarse, cuando todas las opciones de regulación están abiertas, lo que implica además contribuir a reducir la discrecionalidad administrativa en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

RESUELVO:

PRIMERO: Aperturar la Consulta Pública sobre la propuesta de elaboración del Reglamento del Consejo de Comercio y Economía Local del Ayuntamiento de Massanassa.

SEGUNDO: Habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de este Ayuntamiento.

TERCERO: Comunicar tanto a los ciudadanos en general como al tejido asociativo de Massanassa, como potencialmente afectados que pueden remitir sus opiniones y sugerencias, durante los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el la web municipal.

Esta participación ciudadana podrá realizarse, tanto a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Massanassa, mediante la tramitación electrónica prevista en el apartado de << Participación en la Elaboración de Normativa>>, incluido en el epígrafe de Organización y Funcionamiento, o en caso de no disponer de certificado electrónico o equivalente, mediante escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento.

Las opiniones y sugerencias presentadas deberán estar relacionadas con los siguientes aspectos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Agencia de Desarrollo Local e Innovación, Reforça Massanassa, dependiente del área de Secretaría, viene desarrollando proyectos de dinamización del comercio y la economía local de Massanassa.

Entre estos proyectos, se encuentran acciones dirigidas a fomentar una mayor interrelación entre el ayuntamiento y el tejido empresarial de la localidad, como la galería empresarial.

Para la realización de dichas actividades, el Ayuntamiento pretende ampliar los mecanismos de participación y colaboración con el tejido comercial y empresarial. Para la consecución de este objetivo, se pretende la creación del Consejo de Comercio y Economía Local de Massanassa.

Este consejo supone el establecimiento de un punto de encuentro entre tejido empresarial y comercial de la localidad y los agentes relevantes del ámbito de actuación que nos ocupa, como así recoge la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana:

Artículo 90. Consejos locales de comercio.

Las entidades locales podrán crear consejos locales de comercio, como órganos sectoriales de participación ciudadana y asesoramiento en materia de comercio local, para la promoción económica y fomento del atractivo comercial de su territorio. Asimismo, actuarán como foro de debate, diálogo y consenso entre los representantes del sector comercial y las instituciones públicas y privadas.

Por ello, se hace necesario regular su organización y funcionamiento mediante la aprobación de su



correspondiente reglamento.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La aplicación de procesos de participación ciudadana en la administración pública supone innovar en los procedimientos administrativos que afectan de forma directa a la población.

Este hecho adquiere una mayor dimensión cuando hablamos de administración local, más próxima a la ciudadanía y, por tanto, que impacta de forma más directa sobre la vida diaria del vecindario.

En un marco en el que la administración local avanza en la aplicación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mediante la aplicación de medidas que se alinean con dichos objetivos.

La creación del Consejo de Comercio y Economía Local del Ayuntamiento de Massanassa supone un avance en este ámbito. En concreto, dentro del “Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, incide de forma directa en:

16.6 - Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas

16.7 - Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

Por tanto, para que el Ayuntamiento de Massanassa pueda avanzar en la aplicación de fundamentos y procesos de participación ciudadana, especialmente en el ámbito empresarial y comercial, resulta de especial necesidad la aprobación del citado reglamento.

c) Los objetivos de la norma.

- 1.- Establecer la norma reguladora del funcionamiento y organización del Consejo de Comercio y Economía Local del Ayuntamiento de Massanassa.
- 2.- Fomentar una mayor participación ciudadana en el ámbito del comercio y empresa en la localidad.
- 3.- Propiciar la colaboración público-privada mediante la creación de un espacio de colaboración.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Ley 3/2011, de Comercio de la Comunitat Valenciana, hace referencia a los Consejos de Comercio en los artículos 21 y 90.

Respecto al artículo 90, recoge la capacidad de los ayuntamientos para crear dichos consejos sectoriales.

Por su parte, el artículo 21 recoge la importancia de los consejos de comercios respecto al trámite de declaración de ZGAT, que en su redacción dice:

3. La declaración de zona de gran afluencia turística se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio a solicitud del ayuntamiento interesado, previa audiencia del Consejo Local de Comercio o, en su defecto, del órgano similar y de las entidades más representativas del sector de ámbito autonómico.

Ésta previa audiencia se recoge también en el procedimiento de solicitud de horarios excepcionales o respecto a la competencia municipal para la determinación de los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

Los procedimientos para los trámites del párrafo anterior recogen que los ayuntamiento que los soliciten deberán “acreditar que se ha dado audiencia al Consejo Local de Comercio o, en su defecto, al órgano similar y a los representantes del sector interesados.”

Existiendo por tanto una alternativa no regulatoria, cuya legitimación resulta mucho menos



consistente que la acreditación de una adopción por parte del Consejo de Comercio.

CUARTO: Comunicar el proyecto provisional del Reglamento del Consejo de Comercio y Economía Local del Ayuntamiento de Massanassa.

QUINTO: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.



PROYECTO PROVISIONAL DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COMERCIO Y ECONOMÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA

Preámbulo

Este reglamento nace del deseo de la Corporación Municipal de establecer los principios y líneas estratégicas del comercio y economía local, como elementos imprescindibles para impulsar, ayudar y potenciar su desarrollo económico y social, tanto en términos de generación de ocupación y productividad, como por su contribución a la evolución urbana, al mantenimiento de la vitalidad y calidad de todos los barrios y la contribución al cuidado de un modelo de municipio sostenible.

Continuando con las actuaciones y propuestas de renovación que está realizando el Ayuntamiento de Massanassa con la colaboración de las asociaciones del sector y otras personas y entidades implicadas, la creación del Consejo de Comercio y Economía Local es imprescindible para organizar la participación y regir las relaciones del tejido comercial con las instituciones.

La futura composición del Consejo estará compuesta por una representación de las instituciones, del tejido comercial y de la sociedad para conducir la participación, la generación de propuestas y las ayudas al comercio minorista.

Dentro del marco legal de la Comunidad Valenciana, el artículo 90 de la Ley 3/2011, de Comercio de la Comunidad Valenciana, propone la creación de los consejos locales de comercio como medio de participación de la ciudadanía en la acción pública. Que tiene la intención de fomentar la participación mediante disposiciones que facilitan estos desarrollos normativos.

Estas disposiciones estarán siempre en consonancia con los artículos 130 y 131- del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 1- Creación

El Consejo de Comercio y Economía Local es un órgano dependiente de consulta y opinión, en materia de comercio, economía local y sector productivo que fomenta la participación ciudadana en todos aquellos elementos y circunstancias que, de una forma directa o indirecta, puedan tener implicación en el desarrollo de la actividad comercial y económica de la localidad de Massanassa.

Artículo 2 - Naturaleza

El Consejo de Comercio y Economía Local es compatible con otros existentes que puedan existir o ser creados en otras áreas dentro del ámbito municipal.

El Consejo de Comercio y Economía Local es el órgano a través del cual las diferentes partes integrantes del tejido comercial y empresarial pueden hacer sus consultas, aportaciones, propuestas, sugerencias y demandas dentro de la administración local, para mejorar/aumentar la promoción del comercio y empresas del municipio, a partir de las aportaciones de las personas y agentes que forman parte y que tienen su implicación en este ámbito, y en función de la situación real que tiene Massanassa y la capacidad de su potencial humano y material. No se considerarán vinculantes sus estudios, propuestas o informes para los órganos de gobierno municipal, teniendo presente aquello establecido en el artículo 69.2 de la LBRL.



Artículo 3 - Objetivos del Consejo

- a) Fomentar la mejora de todos los elementos del ámbito comercial y empresarial en el municipio, que incremente su competitividad, adaptándose a los hábitos de uso y teniendo en cuenta las variaciones en la demanda.
- b) Desarrollar el concepto de KMO además de una conciencia general de las relaciones socioeconómicas y culturales del comercio.
- c) Aumentar el atractivo comercial y productivo de Massanassa como forma de promoción económica y social del municipio.
- d) Establecer la agenda y temas de debate del Consejo, a tal efecto de ser consultado o proponer en el Ayuntamiento de Massanassa en las actuaciones relevantes en materias del tejido comercial y empresarial.
- e) Consultar y proponer actuaciones relevantes en materia comercial y económica al Ayuntamiento de Massanassa
- f) Dar voz a las asociaciones comerciales y empresariales para actuar de nexo entre la administración local y las iniciativas privadas.

Artículo 4 - Funciones del Consejo

1. El Consejo de Comercio y Economía Local tendrá las funciones de:

- a) Hacer estudios de la situación del comercio local y del sector productivo para, posteriormente, hacer proposiciones de herramientas para mejorar el atractivo comercial de Massanassa y generar una red de apoyo y nuevas ideas.
- b) Ser objeto de vínculo entre la institución local y la representación de la actividad comercial y empresarial.
- c) Impulsar una infraestructura comercial innovadora y competitiva frente a los nuevos retos que plantea la modernidad. Y del mismo modo ayudar al tejido empresarial y productivo en la misma materia.
- d) Coordinar las acciones e iniciativas para mejorar el comercio local y empresarial que se ponen en marcha por parte de las instituciones que las implementan.
- e) Fomentar la participación en el Consejo de las partes implicadas en el sector comercial para facilitar su versión de todos los asuntos que se tratan en el pleno.
- f) Estar informado de las medidas que implementan administraciones de ámbitos superiores que puedan tener efecto en el tejido comercial, para informar a las partes implicadas.
- g) Hacer propuestas y evaluaciones periódicas para conocer la situación del comercio local y el ámbito empresarial y productivo en general y del de Massanassa en particular.
- h) Informar al tejido comercial de las consultas o requerimientos que recibe el Consejo por parte de administraciones que no forman parte de este como administración autonómica o nacional.
- i) Determinar la eficacia de las acciones y medidas del Consejo con un informe posterior y público.



j) Trámite de audiencia en los supuestos que sea preceptivo según lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios comerciales de la Comunitat Valenciana.

k) Otras actividades que le puedan ser encomendadas que serán correctamente aprobadas por el pleno del Consejo y por el ayuntamiento.

2. El Consejo podrá elaborar, si así lo considera conveniente, sus propias normas de organización y funcionamiento, siempre que sean aprobadas por el pleno del ayuntamiento.

Artículo 5 - Ámbito de actuación y sede

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Massanassa, sin perjuicio de las relaciones que pueda establecer con otros municipios o instituciones y las acciones conjuntas que se podrían realizar en caso de que se considere oportuno.

El Consejo tendrá su sede en dependencias del Ayuntamiento de Massanassa.

Artículo 6 - Composición

El Consejo de Comercio y Economía local se compondrá de:

a) Presidencia: Alcaldía del Ayuntamiento de Massanassa.

b) Vicepresidencia: Concejala delegada con competencias en materia de comercio y economía local.

c) Secretaría: técnico/a de comercio y desarrollo local del Ayuntamiento de Massanassa, con voz pero sin voto

d) Vocales:

- Un concejal por cada uno de los grupos municipales con representación en el Pleno Municipal

- Una persona de cada una de las asociaciones empresariales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Una persona de cada una de las zonas del municipio elegidas entre el tejido comercial y productivo:

- Ensanche + Barrio de l'Orà
- Polígono
- Casco Antiguo
- Divendres

- Una persona de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas

Artículo 7 - Nombramiento

La elección de la membresía del Consejo será realizada por el Pleno a propuesta de las diferentes asociaciones, grupos políticos o personas individuales que se representen en el Consejo, siempre que cumplan las características de tener sede en Massanassa o su actividad esté relacionada con el municipio.



En caso de los representantes políticos serán los partidos los que deban formalizar el nombre de la persona que los va a representar en el Consejo y de su suplente. Esta formalización se realizará por correo electrónico a la secretaría del Consejo. Este mismo procedimiento será de aplicación para los representantes sindicales.

En caso de los comercios que deseen representar a su ámbito territorial, deberán formalizar su voluntad a través del correo electrónico a la Secretaría del Consejo, en caso de que 2 o más comercios busquen representar al mismo ámbito territorial este se otorgará al primero que lo haya formalizado quedando los demás en orden como suplentes de este.

Siempre se designará una suplencia para situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otras circunstancias justificadas.

Será el Pleno el que decida si la actividad está suficientemente relacionada con la población para poder formar parte del Consejo.

Se dispondrá de 15 días posteriormente al nombramiento para cambios en las personas nombradas por las asociaciones y entidades correspondientes.

Se deberán entregar las formalizaciones al siguiente correo:

- aedl@massanassa.es

Artículo 8 - Cese

• Se podrá cesar la membresía al Consejo por los siguientes motivos:

1. Por cambios en la situación de la entidad a la que representan ya sea por desaparición o incumplimiento de las características necesarias para tener membresía del Consejo.
2. Dos faltas de asistencia consecutivas no justificadas a las reuniones. Esta situación será distinta para aquellas personas notables o técnicas que puedan participar total o parcialmente en algunas sesiones, pero no formen parte permanente del Consejo.
3. Finalización de la legislatura, en cuyo caso se deberá constituir de nuevo el Consejo.
4. Por circunstancias contrarias a este reglamento.
5. Por decisión de la asociación o entidad que representan.

Artículo 9 - Pleno del Consejo

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año.
2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria a petición de la Presidencia o a petición de un mínimo de las dos terceras partes de la composición del Consejo.
3. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico con, al menos, siete días de antelación a la fecha de la reunión.

La comunicación contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración.

La convocatoria de sesión de carácter extraordinario y urgente se llevará a efecto por los medios necesarios que permitan su recepción.

4. Quorum

El Pleno se considerará constituido cuando el número de personas asistentes sea superior a la mitad del número de integrantes. En segunda convocatoria será suficiente un tercio del número de integrantes del pleno.

Artículo 10 - Presidencia y funciones

Funciones de la Presidencia:

- a) Convocar, presidir, suspender y finalizar las reuniones, dirigir los debates y solucionar los empates con el voto de calidad.
- b) Aprobar el orden del día.
- c) Tener la representación del Consejo en todos los actos y procedimientos necesarios.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados del Consejo.
- e) Permitir la asistencia de personas expertas que, por su valía entorno a una materia , puedan sumar aspectos importantes para las resoluciones del Consejo.
- f) Gestionar con las instituciones las herramientas necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Según los temas a tratar en el Pleno la Presidencia puede convocar a otras concejalías, personal técnico municipal o entidades relacionadas, además de las personas expertas correspondientes para que puedan asistir al pleno con voz pero sin la capacitación para el voto.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en sus funciones y con los mismos derechos y deberes en caso de enfermedad, ausencia o delegación de funciones.

Artículo 11 - Secretaría

1. La Secretaría será ejercida por la persona técnica encargada del área de comercio en el Ayuntamiento de Massanassa o persona nombrada como sustituta.
2. Las funciones de la Secretaría son:
 - a. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo.
 - b. Realizar las convocatorias de las reuniones a propuesta de la Presidencia, así como enviar la documentación necesaria.
 - c. Recibir las comunicaciones de la membresía del Consejo o cualquier otra notificación que le llegue y tenga interés de poner en conocimiento de las personas integrantes del Consejo.
 - d. Tomar acta de las sesiones del Consejo.



- e. Llevar el registro de las personas integrantes del Consejo y tener constancia tanto de las bajas como las altas.
 - f. Comunicar las notificaciones de los acuerdos del Consejo cuando sea necesario.
 - g. Ejercer la custodia de los documentos para certificar los acuerdos ajustándose a los procedimientos que, en cada caso, procedan.
 - h. Otras funciones que le sean encomendadas por el Consejo mediante acuerdo del pleno inherentes a su condición de Secretaría.
3. En caso de ausencia de la Secretaría, le sustituirá en todas sus funciones la persona del funcionariado que haya sido nombrada como sustituta.
4. La Secretaría, así como la persona que lo tiene que sustituir en los casos en qué haga falta, nombrada por la Alcaldía, será al mismo tiempo del Plenario del Consejo.

Artículo 12 - Vocalías

1. Los vocales serán la representación de su colectivo en todas las actuaciones del Consejo.
2. Deberán asistir con voz y con voto a las deliberaciones y votaciones del pleno del Consejo.
3. Serán informados de las situaciones que influyan en el Consejo.

Artículo 13 - Votaciones

Los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría simple de la composición del Consejo y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

En caso de necesidad de inclusión de un punto que no estuviera al orden del día, ésta deberá ser aprobada por mayoría simple del Pleno.

Artículo 14 - Mesas sectoriales

El Pleno del Consejo podrá promover las Mesas Sectoriales que estime oportunas. Podrán participar en estas Mesas Sectoriales todas las asociaciones o Entidades del sector correspondiente, incluso cuando no estén representadas en el Pleno del Consejo.

Funciones de las Mesas Sectoriales:

- Crear propuestas a los órganos competentes después de pasar por el Consejo.
- Ayudar en las campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades en materia de Comercio y Economía Local.
- Promover la participación de la sociedad civil en el desarrollo y potenciación del Comercio y la Economía Local.
- Elaborar informes sobre gestión y resultados alrededor de la temática de cada una de las mesas sectoriales



Disposició adicional primera

El Consejo se disolverá por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento cuando concurren circunstancias que así lo aconsejan y también se disolverá al final de cada legislatura o por orden judicial en firme.

Disposició adicional segunda

En todas las convocatorias del Consejo se tendrán en cuenta las condiciones y horarios de los integrantes para que en su mayoría puedan asistir y compatibilizarlo con sus actividades familiares.

Disposició adicional tercera

El Consejo buscará en todo momento la paridad entre mujeres y hombres tanto es su composición como en las actividades que este puede desarrollar.

Disposició adicional cuarta

Este Consejo y todas sus acciones respetarán y promulgarán la igualdad de género y la corresponsabilidad como principio básico de sus iniciativas.

.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

